

PONENCIA CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0473/2024.

Sujeto obligado: Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos públicos Autónomos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Sesión ordinaria: catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

La particular solicitó saber cuáles son las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que han sido realizadas a la cuenta pública desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado le proporcionó un hipervínculo y una serie de pasos para la búsqueda de la información

Recurso de revisión.

La particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto.

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0473/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AUDITOR
ESPECIAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO Y ORGANISMOS
PÚBLICOS AUTÓNOMOS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0473/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos públicos Autónomos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 12
IV.- Resuelve	pág. 12

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos públicos Autónomos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT una solicitud de información al sujeto obligado, la cual fue debidamente registrada el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] solicito saber cuales son las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que ha realizado a la cuenta publica desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván[...]". (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

"[...] La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de "Informe del Resultado", en la que podrá encontrar seleccionando en el menú desplegable: Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, los Informes del Resultado (archivo pdf o word) de los ejercicios 2011 a 2021 de los diversos Entes Públicos que fiscaliza la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Así en los apartados "Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados" y "Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán", encontrará la información relativa a las auditorías y observaciones que este Sujeto Obligado realizó a los Entes Fiscalizados por los ejercicios antes referidos.

[...]". (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] no se me entrega la información que requerí el sujeto obligado me da una respuesta en la que me entregan una liga general que revise con anterioridad y también fue revisada cuando me dieron respuesta, pero esta no contiene lo que solicite por ello pedí por este medio dicha información y pedí de igual forma se me entregara por este mismo medio y no es así me niegan mi derecho, mismo que contempla la Constitución y la Ley de Transparencia, pido se me entregue lo solicitado como es mi derecho [...]”.
(sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el trece de febrero de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de ambas

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el nueve de abril del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el nueve de mayo del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (ocho de enero de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (doce de febrero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso a), y 23, de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un organismo de fiscalización.

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el doce de febrero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del

⁴ Tiene aplicación la tesis identificada con registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

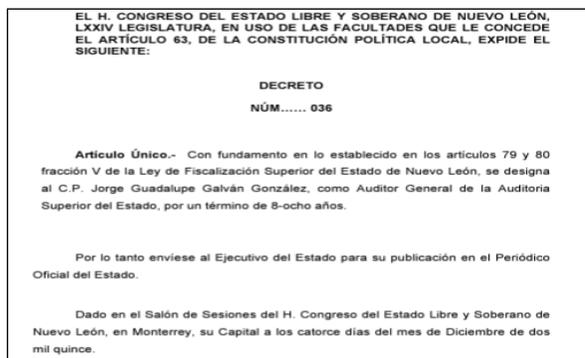
recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivo de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Así pues y en atención a la petición de la parte recurrente, es importante establecer el período de tiempo por el cual la particular solicita la información de su interés, es decir, “desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván”.

Motivo por el cual, resulta pertinente traer a la vista el Decreto 36⁵ de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, expedido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se designa al C.P. Jorge Guadalupe Galván González, como Auditor General, de la Auditoría Superior del Estado, por un término de años, tal y como se muestra a continuación:



Información anterior que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en la página electrónica oficial que el órgano de gobierno utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el nombre de un

⁵ www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/74decreto036.pdf

servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados, el estado que guardan sus expedientes, los reglamentos, decretos, acuerdos, etcétera; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**⁶.

En consideración a lo anterior, es que se estima que la información solicitada por la particular corresponde al periodo de tiempo comprendido del catorce de diciembre de dos mil quince al catorce de diciembre de dos mil veintitrés, esto dentro del período de la designación otorgada al ciudadano Jorge Guadalupe Galván González.

En ese orden de ideas, tenemos que la particular requirió al sujeto obligado que le indicara cuáles son las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que ha realizado a la cuenta pública desde que asumió el cargo el Auditor General Jorge Guadalupe Galván González.

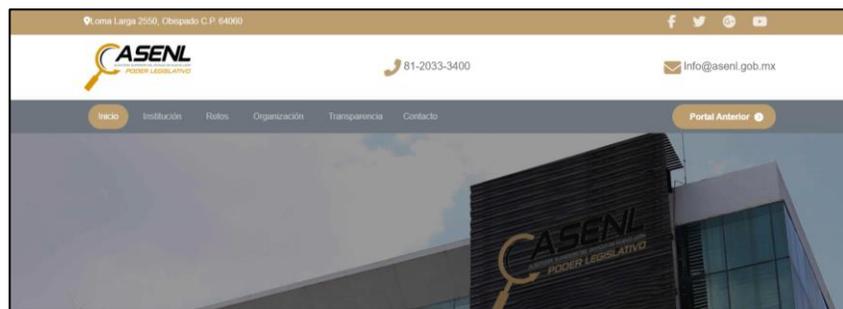
En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información de interés de la parte recurrente se encuentra disponible para consulta en su

⁶ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

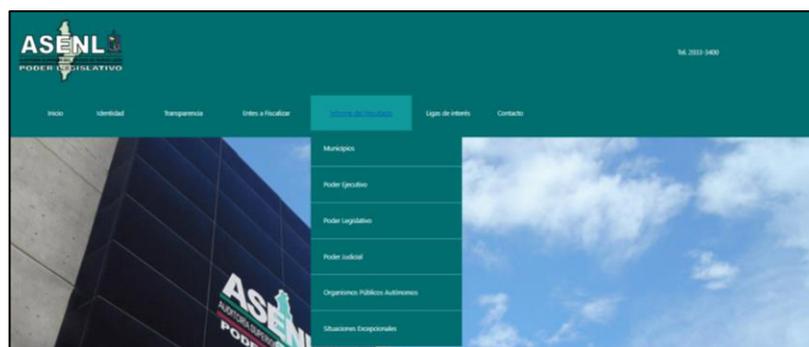
portal de internet, proporcionando la siguiente liga electrónica (www.asenl.gob.mx) y los pasos a seguir para acceder a la misma.

Por lo que esta Ponencia procederá a consultar la información de la forma en que la se describe para verificar si se contiene lo peticionado.

En primer lugar, al ingresar al hipervínculo proporcionado se desprende el portal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, advirtiéndose por la Ponencia instructora la opción denominada “Portal anterior”, tal y como se muestra a continuación:



Posteriormente, al ingresar a la opción “portal anterior” y seguir los pasos proporcionados por el sujeto obligado, es decir, ingresar en la sección “Informe del Resultado”, en el que se podrá acceder seleccionando en el menú desplegable: Municipios, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, los informe del Resultado (archivo PDF o Word) de los ejercicios del años dos mil once al dos mil veintiuno de los diversos entes públicos que fiscaliza la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, tal y como se advierte en la siguiente imagen:



Ahora bien, dada la multiplicidad de opciones a elegir, para fines ilustrativos de esta resolución, se elegirá la primera de ellas, relativa a “Municipios”, misma que despliega la siguiente sección:

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, una vez que fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León los informes del Resultado de la Revisión al Congreso, tienen el carácter de públicos y se dan a conocer a través de este portal. El contenido de los informes del Resultado será evaluado por el Congreso y por ende, las conclusiones técnicas que incluyen no tienen el carácter de definitivas.

SELECCIONA EL EJERCICIO QUE DESEAS VISUALIZAR DANDO CLICK EN LOS SIGUIENTES BOTONES:

Ejercicio 2011 Ejercicio 2012 Ejercicio 2013 Ejercicio 2014 Ejercicio 2015 Ejercicio 2016 Ejercicio 2017 Ejercicio 2018 Ejercicio 2019 Ejercicio 2020 Ejercicio 2021

Ejercicio 2022

En cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad y en observancia de los criterios establecidos en la Alianza para el Gobierno Abierto, se ponen a disposición del público en general en formatos abiertos (PDF y WORD), los informes del Resultado emitidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2021. Los documentos en formato WORD, se generaron a partir de un proceso de conversión de los archivos originales en formato PDF (emitidos por la herramienta informática utilizada para la fiscalización), por lo cual pueden aparecer variaciones mínimas entre uno y otro archivo, producto del nivel de fidelidad del procedimiento de reconocimiento de caracteres efectuado. Indistintamente, los informes del Resultado rendidos al H. Congreso del Estado corresponden íntegramente a la versión en formato PDF.

ENTIDAD	ENTREGA DE INFORME DE RESULTADO AL H. CONGRESO DEL EDO.	Descargar Informe	Descargar Informe
ABASOLO	15/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
-ABASOLO ANEXO A	15/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
AGUALEGUAS	16/OCT/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
ALLENDE	13/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
ANÁHUAC	13/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
APODACA	15/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
-APODACA ANEXO A	15/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
ARAMBERRI	13/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe
BUSTAMANTE	14/NOV/2023	Descargar Informe	Descargar Informe

De acuerdo con las indicaciones que el sujeto obligado puntualizó en su respuesta para acceder a los datos solicitados, se deben localizar los siguientes apartados:

- “Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados”, y
- “Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán”.

Lo anterior con el propósito de localizar la información relativa a las auditorías y observaciones que la Auditoría Superior del Estado realizó a los Entes Fiscalizados por los ejercicios del año dos mil once al año dos mil veintidós.

En ese tenor, y para efectos meramente ilustrativos esta Ponencia procedió a acceder a la información conducente al municipio de Agualeguas, Nuevo León, respecto del ejercicio dos mil veintidós, específicamente, al informe de resultados con fecha de entrega al Congreso del Estado, del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés,

de cuyo contenido se advierte el apartado “Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados”, mismo que es del tenor siguiente:

IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2023 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2022, presentado ante ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de Agualeguas, Nuevo León, las siguientes auditorías:

Ente Público	Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2023						Tot al
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Solicitudes del H. Congreso del Estado/Revisiones de situación excepcional ⁶	
Agualeguas, Nuevo León	1	1	1	-	-	1	4

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

Ahora bien, y una vez analizado el apartado indicado por el sujeto obligado, no se desprende ningún elemento informativo concerniente a la información de interés de la parte recurrente.

Por otro lado, del contenido de dicho documento se desprende el diverso apartado indicado por el sujeto obligado, relativo a las “Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán”, mismo que es del tenor siguiente:

VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron comunicadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU02-AF-142/2023-TE al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Generales

- Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:
 - Registros Contables
 - Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (artículo 37, fracción II).
 - Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

[...]

**Respuesta
Del Ente Público**

"En cuanto a la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL el Municipio de Agualeguas no la ha implementado por falta de recursos económicos manifestamos nuestro compromiso de implementarla a la brevedad posible una vez que contemos con los recursos económicos necesarios."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, no solventando la observación, debido a que, en los argumentos manifestados en su respuesta, se acepta la irregularidad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Vista a la Autoridad Investigadora.

De lo expuesto, se obtiene que el sujeto obligado sí puso a disposición del particular, la información solicitada, ya que de su contenido se puede advertir las observaciones, recomendaciones y acciones que han sido realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León respecto a las cuentas públicas correspondiente al periodo de tiempo indicado en la solicitud de información de la parte recurrente.

Por lo tanto, esta Ponencia considera que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente la totalidad de la información solicitada, resultando **infundado** el motivo de inconformidad invocado por la parte recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0473/2024**, promovido a través de la PNT, en contra del **Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos públicos Autónomos de la**

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado que te indicara cuáles son las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que han sido realizadas a la cuenta pública desde que tomo el cargo el Auditor Jorge Galván.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Decidimos confirmar la respuesta que la autoridad te brindó, ya que al revisar la liga proporcionada en la respuesta y seguir los pasos del sujeto obligado, nos dimos cuenta de que la información que solicitaste se encuentra disponible, atendiendo de forma congruente a lo que pediste en tu solicitud de información.